

LEY DEPARTAMENTAL N° 210

del 17 de mayo de 2017

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE E INTANGIBLE AL FESTIVAL DE LA CULTURA DEL PUEBLO Y NACIÓN INDÍGENA WEENHAYEK DE TARIJA (FESTIWETA)

Artículo 1. (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto Preservar, Promocionar y Declarar Patrimonio Cultural Tangible e Intangible al Festival de la Cultura Weenhayek **FESTIWETA (NOOQAJYAY QOTAJ)** del pueblo y nación indígena Weenhayek y del Departamento de Tarija.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).- La presente Ley se aplicará dentro de la Jurisdicción del Departamento de Tarija.

Artículo 3. (Fines).- Son fines de la presente Ley:

- a) Preservar la cultura del pueblo y nación indígena Weenhayek como un legado de saberes ancestrales, creencias, cantos y danzas que conforman sus relaciones en colectividad de acuerdo a su cosmovisión;
- b) Promocionar a través de acciones, estrategias y medios de información, la cultura del pueblo Weenhayek.
- c) Declarar al Festival de la Cultura Weenhayek **FESTIWETA (NOOQAJYAY QOTAJ)**, como Patrimonio tangible e intangible del pueblo y nación indígena Weenhayek y del Departamento de Tarija.

Artículo 4. (Declaratoria).- Se declara al Festival de la Cultura Weenhayek **FESTIWETA (NOOQAJYAY QOTAJ)**, como Patrimonio cultural tangible e intangible del pueblo y nación indígena Weenhayek y del Departamento de Tarija, por su importancia cultural de identidad y valores espirituales del pueblo Weenhayek.

Artículo 5. (Promoción).-

- I. El Ejecutivo Departamental y Ejecutivo Regional Transitorio, a través de sus instancias competentes, realizará las gestiones necesarias para preservar, conservar, proteger, difundir y promocionar culturalmente el evento denominado **FESTIWETA**, como una celebración y cuya finalidad es la de resguardar la espiritualidad y religiosidad propia y ancestral; manifestaciones culturales que deben ser salvaguardadas para su permanencia en el tiempo y el encuentro entre generaciones.
- II. El **FESTIWETA**, se celebrará en el mes de octubre de cada año, será inscrito en el calendario cultural Departamental y Regional y se realizará en la Comunidad Weenhayek de Capirendita del Municipio de Villa Montes de la Región del Gran Chaco del Departamento de Tarija.

Artículo 6. (Financiamiento).- Para desarrollar las acciones de protección y promoción del **FESTIWETA**, el Ejecutivo Regional Transitorio y el Ejecutivo de Desarrollo Transitorio de Villa Montes insertarán en los

Planes Operativos Anuales un presupuesto no menor a **800.000 Bs. (Ochocientos Mil Bolivianos)**, provenientes del 45% de las Regalías.

Artículo 7. (Coordinación).- Para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Departamental, a través de las instancias correspondientes, deberá coordinar con las Autoridades Originarias de la Organización de Capitanías Weenhayek de Tarija (**ORCAWETA**), así como con el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y con los Municipios del área de influencia, la preservación, conservación, protección, difusión y promoción cultural del **FESTIWETA**.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Mientras se crea la partida presupuestaria necesaria para la aplicación de la presente Ley, se autoriza al Ejecutivo Regional Transitorio del Gran Chaco y el Ejecutivo de Desarrollo Transitorio de Villa Montes a realizar los movimientos Intrapartidas necesarias para garantizar su financiamiento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Una vez posesionadas las nuevas Autoridades electas del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco en las próximas elecciones Subnacionales, estas asumirán las atribuciones establecidas en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- El Órgano Ejecutivo Departamental, a través de la Secretaría Departamental de Pueblos y Naciones Indígenas y el Ejecutivo Regional transitorio, a través de sus instancias competentes, quedan encargados del cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA.- Se abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Es dada en la Comunidad de Capirendita del Municipio de Villa Montes de la Región del Gran Chaco a los Veintisiete días del mes de Abril de Dos Mil Diecisiete Años.


Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija para los fines Constitucionales y Estatutarios.

Fdo. Willams Joel Guerrero Quiroga, Roberto C. Cardozo Reyes.

Por Tanto: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es dado en la Gobernación, en la ciudad de Tarija, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecisiete años.

Fdo. **ADRIÁN ESTEBAN OLIVA ALCÁZAR.**



ADRIÁN ESTEBAN OLIVA ALCÁZAR
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
AUTÓNOMO DE TARIJA